

Acuerdo XX/2020 por el que se expide el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán.

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, Secretaria de Educación del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos artículo 73 de la Ley General de Educación; artículo 10, fracción II de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 24, 27, fracciones I, II, XVII, 36, fracciones III, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1o, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, la propia Constitución en su artículo 3o, párrafo cuarto, dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, el cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así mismo, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 2, párrafo primero, reconoce, de igual manera, que todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, párrafo 2º, contempla que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que la citada Convención, en su artículo 4º, menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en el propio instrumento.

Que, conforme al artículo 19 de la Convención en cuestión, los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, de igual forma, esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación,

notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Que la Ley General de Educación establece en su artículo 73 que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. De igual forma, dispone que la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan, y, asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 12, que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlos del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán menciona en su artículo 10, fracción II, que las autoridades educativas emitirán los lineamientos para los protocolos de prevención, detección oportuna y actuación que sean necesarios para la prevención, detección y atención de las situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como lo es su desaparición o sustracción.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2018-2024, tiene como uno de sus objetivos reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el Estado, por lo cual se considera necesario fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender y sancionar prácticas que vulneren los derechos de las mujeres, mismo que se realizará mediante las siguientes líneas de acción: impulsar mecanismos para la prevención, atención y denuncia de la violencia sexual en instituciones educativas e instancias públicas y privadas que trabajen con niñas, niños y adolescentes y fortalecer las capacidades en el sistema educativo estatal para la atención de conductas de riesgo y prevención de violencia de género.

Que para contribuir a la consecución de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el estado mexicano, es necesario establecer una guía de actuación para las escuelas de educación básica del estado de Yucatán, para brindar atención a las presuntas víctimas de conductas ante el posible riesgo de maltrato o delito sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas y garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo XX/2020 por el que se expide el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán, como anexo de este acuerdo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, a ___ de ___ de 2020.

(RÚBRICA)

Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación del Estado de Yucatán

ANTEPROYECTO